

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA y REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0359/2024** y su acumulado **RR-0380/2024**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por el solicitante **CABILDO VIGILANTE**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información, a las cuales le fueron asignados los números de folios 210442724000016 y 210442724000026.

**II.** El entonces solicitante manifestó que el día veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, recibió respuesta a cada una de las solicitudes por parte del sujeto obligado.

**III.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante dos recursos de revisión.

**IV.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el recurrente, a los que se les asignó los números de expedientes **RR-0359/2024** y **RR-0380/2024**, y fueron turnados a su Ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveídos de fechas dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar los expedientes correspondientes,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

asimismo se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisivos al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindieran sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico y el sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**VI.** Mediante proveído de fecha treinta de abril y tres de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado relativo a los expedientes al rubro indicados, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que remitió al recurrente dos alcances a las respuestas iniciales, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

**VII.** Por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó respecto del expediente RR-0380/2024, que se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Por otra parte, se ordenó acumular de oficio el expediente con número **RR-0380/2024** al expediente **RR-0359/2024**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

**VIII.** Por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se aceptó la acumulación de oficio del expediente **RR-0380/2024** al expediente **RR-0359/2024**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Asimismo, respecto del expediente **RR-0359/2024**, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de su respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Asimismo, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en sus informes justificados manifestó:

*“...Primero.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

***SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)***

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

Folio 210442724000016

***"Solicito las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual." (sic)***

Folio 210442724000026

***"Solicito me indique cuales son todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público***

- Quienes las han consultados.***
- Que ley obliga a hacerlo público***
- Y copia de todos y dada uno de aquellos documentos que están a disposición del público, del año 2021 al 2024." (sic)***

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

Folio 210442724000016

***Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente "Solicito las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual." al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos***  
***PRIMERO.***

***Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCIÓN denominada "MARCO NORMATIVO APLICABLE" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.***

***SEGUNDO.***

***Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

*cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

*Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.*

*(...) ARTÍCULO 154*

*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

*(...) ARTÍCULO 156*

*Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

*(...) ARTÍCULO 161*

*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

*Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

**TERCERO.**

*Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.*

*a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.*

*<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->*

*[web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26)*

*b) seleccionar el apartado denominado "NORMATIVIDAD"*

*c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada*

Folio 210442724000026

*Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente "Solicito me indique cuales son todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público?*

*Quiénes las han consultados.? Que ley obliga a hacerlo público? Y copia de todos y dada uno de aquellos documentos que están a disposición del público del año 2021 al 2024", al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.*

**ARTÍCULO 77**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

**Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;**

**PRIMERO.**

**Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia**

**ARTICULO 77, FRACCION I denominado "NORMATIVIDAD" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.**

**SEGUNDO.**

**Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.**

**Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.**

**(...) ARTÍCULO 154**

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

**(...) ARTÍCULO 156**

**Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**(...) ARTÍCULO 161**

**En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
Ponente: Ríta Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

*Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

**TERCERO.**

*Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "NORMATIVIDAD"*

*a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.*

*[https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26)*

*[web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26)*

*b) seleccionar el apartado denominado "NORMATIVIDAD"*

*c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada." (sic)*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso los presentes recursos de revisión, en los cuales alegó lo siguiente:

RR-0359/2024 (folio 210442724000016)

*"no anexa todos los reglamentos solicitados." (sic)*

RR-0380/2024 (folio 210442724000026)

*"no me entrega la copia de los años 2021 y 2022"*

Tocante al recurso de revisión RR-0359/2024: *"Solicito las leyes, decretos, ..., circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual; y respecto del RR-380/2024: "Solicito me indique cuales son todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público*

*Quienes las han consultados.*

*Que ley obliga a hacerlo público*

*Y copia de todos y dada uno de aquellos documentos que están a disposición del público.*

*del año... 2023 y 2024." (sic); el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.*

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente dos alcances de sus respuestas iniciales, de fechas veintinueve y treinta de





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.  
 Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

abril del año en curso, en los mismos términos de las respuestas iniciales, mismas que se encuentran descritas en párrafos anteriores.

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en los autos de fechas treinta de abril y diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

Bajo este orden de ideas, se observa que, la autoridad responsable, con las ampliaciones de respuestas iniciales únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que manifestó en ambos que es información de carácter público, además de ser obligación de transparencia contemplada en el artículo 77 fracción I de la Ley de la materia, respecto a la normatividad, la cual se encuentra disponible en la PNT; sin embargo, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

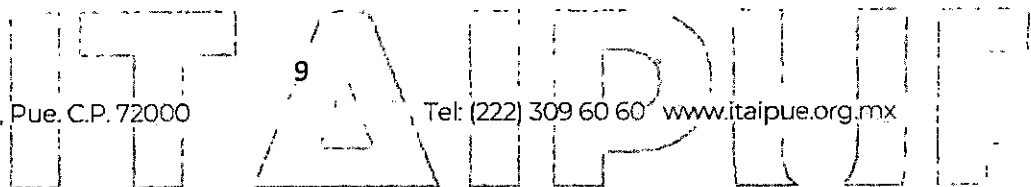
**Quinto.** En el presente punto, se citan los hechos acontecidos tales como los términos de las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y los alcances de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace a los informes justificados el sujeto obligado manifestó:

RR-0359/2024:

*Se rinde informe bajo los siguientes preceptos:*

**PRIMERO.** *La solicitud se refiere a la obtención de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes emitidas por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual. En ese contexto, es importante destacar que la información solicitada esta relacionada con el ARTICULO 77, FRACCION I denominada "MARCO NORMATIVO APLICABLE" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Esta fracción establece la obligación de publicar, difundir y mantener actualizada la normatividad aplicable al sujeto obligado.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

**La relevancia de esta información radica en su vinculación con el ejercicio de las facultades, competencias y funciones de la Administración Pública Municipal Actual. Por lo tanto, se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido**  
**SEGUNDO.**

**Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se establecen los siguientes aspectos:**

#### **ARTÍCULO 154**

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

#### **(...) ARTÍCULO 156**

**Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

#### **(...) ARTÍCULO 161**

**En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

**Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.**

#### **TERCERO.**

**A continuación, se detallan las instrucciones para el acceso y consulta de la información solicitada mediante la PNT:**

- a) Ingresar a la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- b) Seleccionar el apartado denominado "NORMATIVIDAD"**
- c) Haga clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información correspondiente.**

**Este procedimiento garantiza la transparencia y el acceso a la información pública, permitiendo a los ciudadanos conocer la normatividad aplicable a la Administración Pública Municipal Actual.**

RR-0380/2024:

**"Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de respuesta otorgado inicialmente.**

**"Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente "Solicito me indique cuales son todos los documentos que conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables deban estar a disposición del público?"**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

- 1) *Quiénes las han consultados.?*
- 2) *Que ley obliga a hacerlo público?*
- 3) *Y copia de todos y cada uno de aquellos documentos que están a disposición del público del año 2021, 2022...".*

*Al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.*

**PRIMERO. Respecto del punto 3**

*Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION I denominado "NORMATIVIDAD" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.*

**ARTÍCULO 77**

*Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*1. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;*

*Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

*Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.*

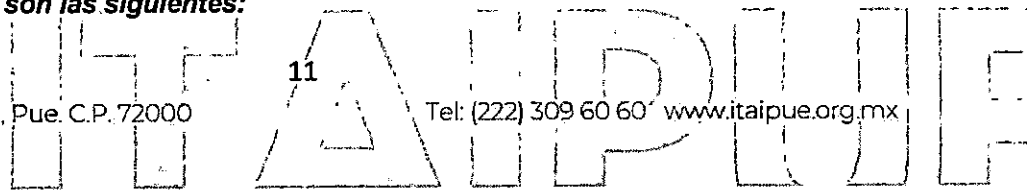
**(...) ARTÍCULO 154**

*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

**(...) ARTÍCULO 156**

*Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

*II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; (...)* **ARTÍCULO 161**

*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

*Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.*

*Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "NORMATIVIDAD"*

*a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.*

*<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>*

*b) seleccionar el apartado denominado "NORMATIVIDAD"*

*c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada." (sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno respecto de los expedientes al rubro indicados.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

RR-0359/2024:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

de Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

RR-0380/2024

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000026.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000026, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000026.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo de inicio de operación del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-037 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000026.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo de requerimiento de la información dentro del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-037 respecto de la solicitud de acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

información pública con número de folio 210442724000026, realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Secretario General ambos del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/SGE-RSI/2024/037-DA realizado por la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla dirigido al entonces solicitante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo de termino de operación dentro del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-037 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000026, realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.**- Del análisis del expediente del recurso de revisión RR-0359/2024, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, dos solicitudes de acceso a la información, en las que requirió: los reglamentos,

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

**Solicitudes Folios:** 210442724000016 y 210442724000026.

**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.

**Expediente:** RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

emitidos por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que es información de carácter público, además de ser obligación de transparencia contemplada en el artículo 77 fracción I de la Ley de la materia, respecto a la normatividad, la cual se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto de los reglamentos.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fechas treinta de abril del dos mil veinticuatro, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior y una vez analizada la actuación del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**.



Sujeto Óbligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

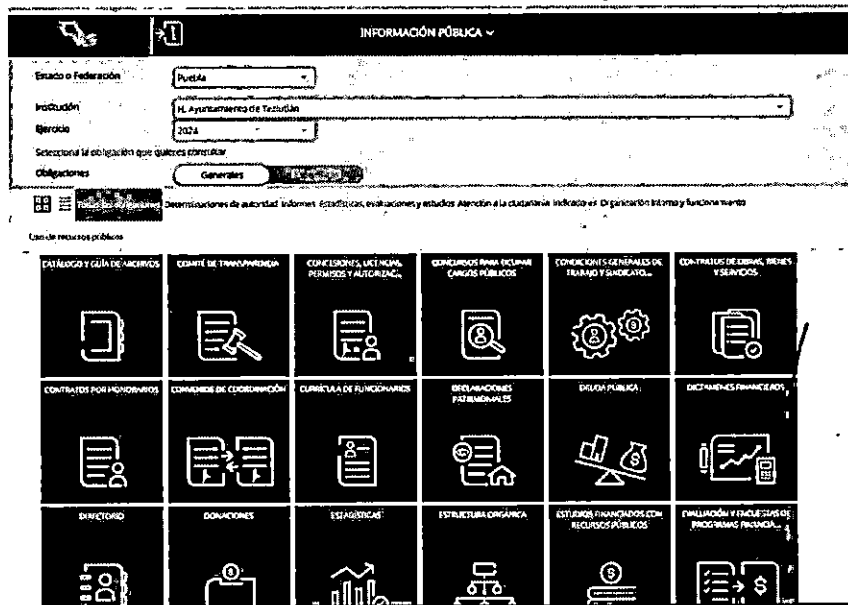
Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

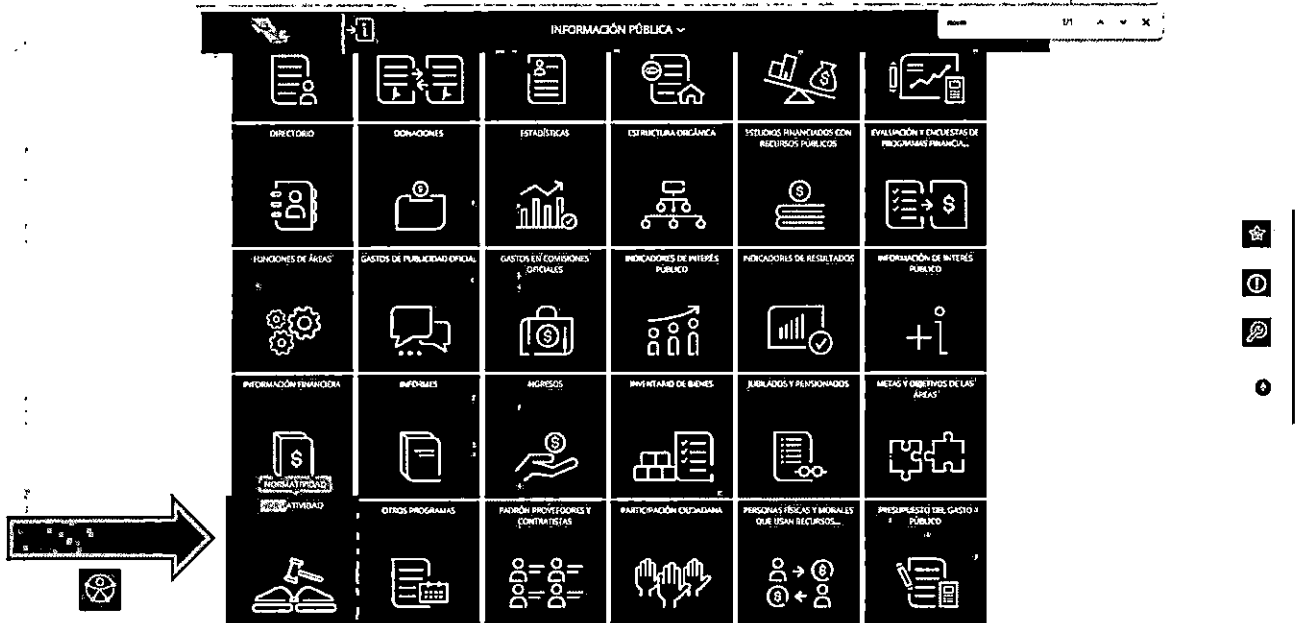
Dicho lo anterior, el agraviado requirió los reglamentos, emitidos por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Seleccionar el apartado denominado "NORMATIVIDAD"



- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada.

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 720 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

#	Año	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docum...
1	2023	Ley para proteger los Dere...		Consulta la información
1	2023	Ley que crea el Consejo de ...	27/12/2016	Consulta la información
1	2023	Reglamento de Giros Come...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023	Reglamento de Limpia del ...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023	Reglamento de Mercados M...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023	Reglamento de Partecoes p...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023	Reglamento de Protección E...		Consulta la información
1	2023	Reglamento de Seguridad Vi...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023	Reglamento de Servicio Prof...		Consulta la información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que, en los reglamentos emitidos por el Estado o la Federación que tuvieron o tienen relevancia para la Administración Pública Municipal Actual, sí entrega la información, la cual consta de cincuenta y cuatro reglamentos, señalada en su solicitud y contiene la información requerida por el entonces solicitante, por lo que, es infundado lo alegado por este último en el presente medio de impugnación; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000016, por las razones antes expuestas.

**Octavo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión RR-0380/2024, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la que requirió: copia de todos y cada uno de aquellos documentos que están a disposición del público de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que es información de carácter público, además de ser obligación de transparencia contemplada en el artículo 77 fracción I de la Ley de la materia, respecto a la normatividad, la cual se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto de la copia de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós de los documentos que están a disposición del público.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

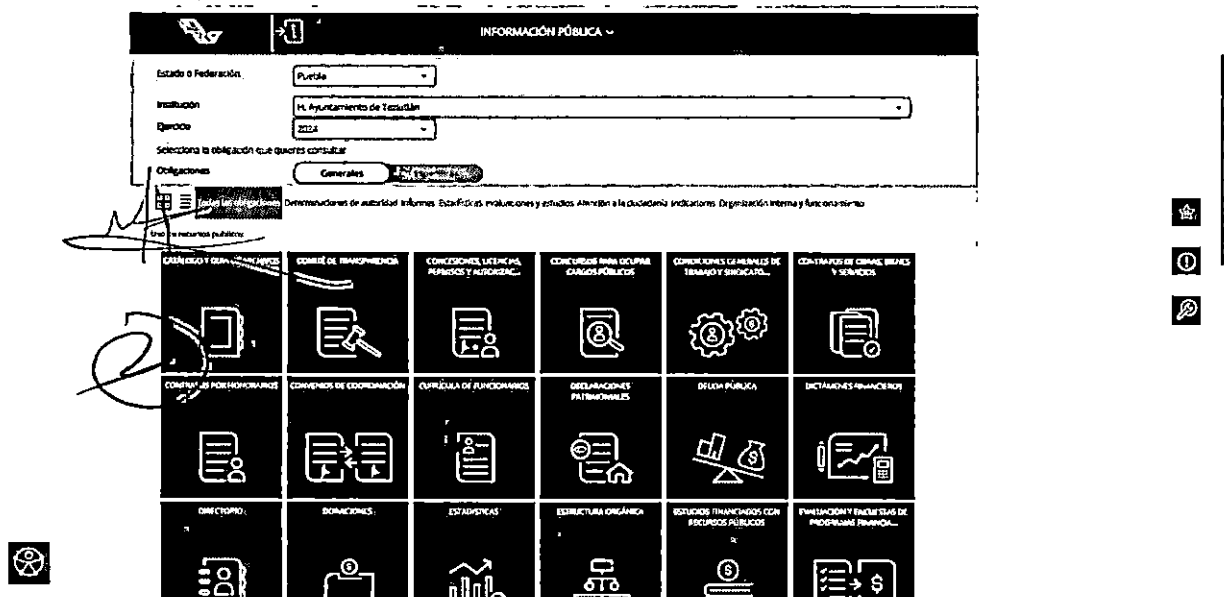
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.**

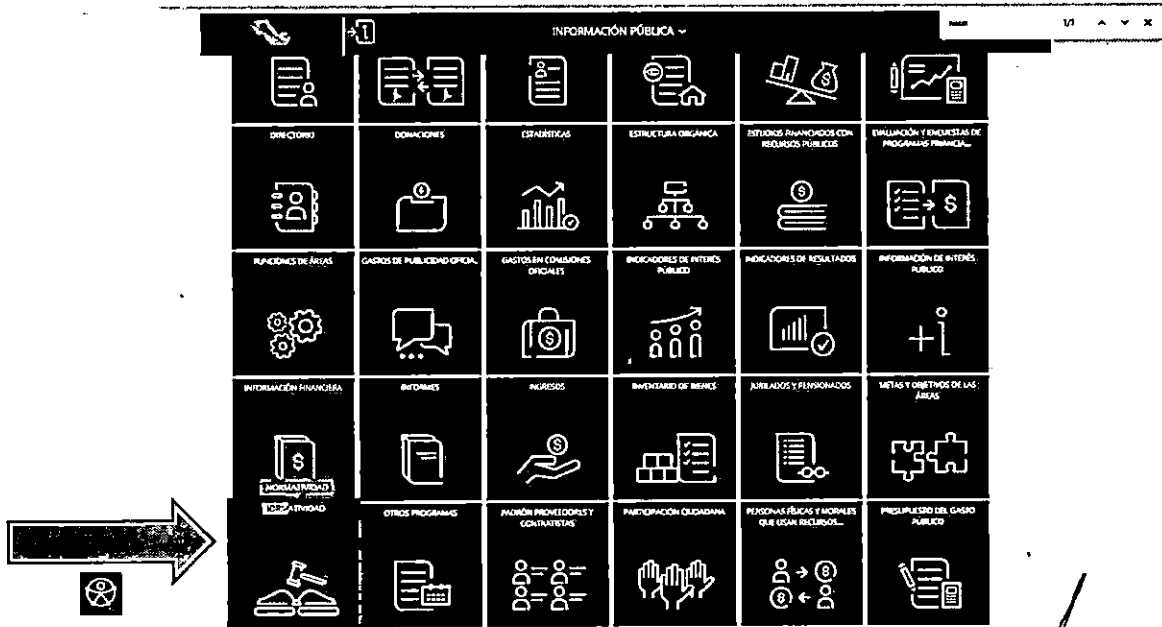
Dicho lo anterior, el agraviado requirió la copia de todos y cada uno de aquellos documentos que están a disposición del público de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Seleccionar el apartado denominado "NORMATIVIDAD"



- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.  
 Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 720 resultados, da clic en 1 para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docum...
2023	Ley para proteger los dere...		Consulta la información
1	2023 Ley que crea el Consejo de ...	27/12/2016	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Giros Come...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Limpia del ...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Mercados M...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Panteones p...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Protección E...		Consulta la información
1	2023 Reglamento de Seguridad V...	14/12/2016	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Servicio Prof...		Consulta la información

1-2-3-4 > X

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que, respecto a la copia de todos y cada uno de aquellos documentos que están a disposición del público de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el sujeto obligado lo remitió a las obligaciones generales de transparencia del artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece únicamente la normatividad, sin dar contestación a lo solicitado en su integralidad.

De lo anterior, se puede establecer que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del agraviado, en consecuencia, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.  
Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

sujeto obligado para efecto de que este último, indique al recurrente el sitio de internet, en el cual se encuentre la información, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida respecto a **la copia de todos y cada uno de aquellos documentos que están a disposición del público de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós**, notificando de esto al agraviado en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado, respecto a la solicitud enviada por el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, respecto del expediente RR-0359/2024, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, en relación al expediente RR-0380/2024

**TERCERO.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,  
Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-  
0380/2024.

diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**



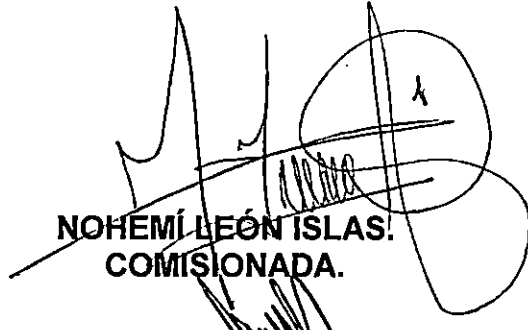



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Solicitudes Folios: 210442724000016 y 210442724000026.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0359/2024 y su acumulado RR-0380/2024.

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.  
COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ RR-0359/2024 y su acumulado MoN/resolución